



**CONSEJO DE CUENTAS**  
**DE CASTILLA Y LEÓN**

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES REALIZADAS AL INFORME  
PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA PARA  
LA GESTIÓN DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL  
AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.**

---

**PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2016**



## **ACLARACIONES**

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por el órgano de contratación figuran en tipo de letra normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

## **ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA**

### **Párrafo alegado (Pág. 10, párrafo tercero)**

*“En la documentación aportada por el Ayuntamiento figura la justificación de haber remitido al Tribunal de Cuentas la información de la adjudicación del contrato, correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos objeto de esta fiscalización; también consta la remisión de la comunicación de sus tres modificados, aunque la última se realizó fuera de plazo. Sin embargo no hay constancia de la comunicación de sus tres prórrogas, lo que incumple el artículo 58.2 de la LCAP.”*

### **Alegación presentada**

#### **PRIMERA.- COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS AL REGISTRO**

Refiere el informe provisional remitido a este Ayuntamiento, que *“no hay constancia de la comunicación de sus tres prórrogas al Tribunal de Cuentas, lo que incumple el artículo 58.2 de la LCAP”*.

Se adjunta a este escrito como **anexo nº 1** comunicación de la primera prórroga del Contrato al Tribunal de cuentas, como **anexo nº 2** comunicación al Tribunal de Cuentas del segundo modificado del contrato y como **anexo nº 3** la comunicación al Tribunal de Cuentas del tercer modificado.

### **Contestación a la Alegación**

**Los anexos nº 1, 2 y 3 justifican la comunicación al Tribunal de Cuentas de los tres modificados del contrato, pero no de la comunicación de ninguna de las prórrogas.**

**No se admite la alegación, ya que no contradice lo indicado en el párrafo alegado.**

**No obstante, con el fin de dar mayor claridad al informe, se modifica la redacción de la última frase del párrafo:**

**Donde dice:**

***“.... Sin embargo no hay constancia de la comunicación de sus tres prórrogas, lo que incumple el artículo 58.2 de la LCAP.”***

**Debe decir:**

***“.... Sin embargo no hay constancia de la comunicación de las prórrogas, lo que incumple el artículo 58.2 de la LCAP.”***

**Párrafo alegado (Pág. 18, último párrafo y 19 primero)**

*“Sobre la información acerca de los mecanismos de control establecidos para el seguimiento y verificación de la adecuada ejecución del contrato, el Ayuntamiento manifestó que el responsable del seguimiento del contrato es el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente. Sin embargo, en la documentación aportada no figura documentación justificativa que refleje la citada actividad de control por parte del Ayuntamiento ya que no figura el informe de seguimiento, ni de los partes diarios de actividad o anomalías producidas emitidos por el responsable del servicio; tampoco se ha aportado el Libro de Órdenes señalado en la cláusula 18 del PCAP. No hay constancia de la realización del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la empresa derivadas del contrato realizado por la Entidad, en los términos contemplados en el PCAP, al no quedar documentado.”*

**Alegación presentada**

**SEGUNDA.- SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

Indica el informe provisional remitido por el Tribunal de Cuentas que *“en la documentación aportada no figura documentación justificativa que refleje la citada actividad de control por parte del Ayuntamiento ya que no figura el informe de seguimiento, ni de los partes diarios de actividad anomalías producidas...”*

Tal y como se señala en el informe del Consejo de Cuentas, el responsable en el Ayuntamiento de Zamora de realizar la labor de seguimiento y ejecución del contrato es el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente.

Se desconocen los motivos por los que desde esta Administración no se envió la documentación acreditativa a este respecto, lo cierto es que esta tarea de control se realiza de forma exhaustiva.

Todos los meses se elaboran y archivan informes y resúmenes en relación a:

- Incidencias del servicio
- Parte de inspección
- Recogida domiciliaria de muebles
- Recogida de animales muertos y vivos
- Recogida de basura y limpieza viaria
- Recogida de papel y cartón

- Recogida de envases
- Limpieza de contenedores
- Ubicación de contenedores de recogida
- Parte general de trabajo diario

Se adjuntan a estas alegaciones como **anexo nº 4** una muestra aleatoria de los años objeto de fiscalización (ya que el volumen de documentación es muy importante) de estas partes de trabajo y de control señalando, que si fuere necesario por considerarlo así el Consejo de Cuentas, se aportarán todos los informes o partes de control que se soliciten o consideren que son necesarios para acreditar el cumplimiento del seguimiento y ejecución del contrato que se realiza desde esta Administración.

#### **Contestación a la Alegación**

Como **anexo nº 4** se han remitido **10 partes de inspección correspondientes a diversas fechas del mes de enero de 2013 y 9 partes de inspección correspondientes a diversas fechas del mes de diciembre de 2014, que incluyen hora, lugar y fecha de la inspección, incidencia detectada y trabajos correctivos realizados, con las firmas de la empresa y del Jefe de Servicio de Medio Ambiente. Además se afirma la existencia y puesta a disposición del Consejo de Cuentas de diversas partes de actividad.**

**Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Así:**

**Donde dice:**

*“Sobre la información acerca de los mecanismos de control establecidos para el seguimiento y verificación de la adecuada ejecución del contrato, el Ayuntamiento manifestó que el responsable del seguimiento del contrato es el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente. Sin embargo, en la documentación aportada no figura documentación justificativa que refleje la citada actividad de control por parte del Ayuntamiento ya que no figura el informe de seguimiento, ni de los partes diarios de actividad o anomalías producidas emitidos por el responsable del servicio; tampoco se ha aportado el Libro de Órdenes señalado en la cláusula 18 del PCAP. No hay constancia de la realización del seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la empresa derivadas del contrato realizado por la Entidad, en los términos contemplados en el PCAP, al no quedar documentado.”*

**Debe decir:**

*“Sobre la información acerca de los mecanismos de control establecidos para el seguimiento y verificación de la adecuada ejecución del contrato, el Ayuntamiento manifestó que el responsable del seguimiento del contrato es el Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente. En la documentación aportada en fase de alegaciones figuran partes de inspección correspondientes a diversas fechas, que incluyen hora, lugar y fecha de la inspección, incidencias detectadas y trabajos correctivos realizados, con las firmas de la empresa y del Jefe de Servicio de Medio Ambiente. La documentación aportada refleja una posición de control activo de las obligaciones del contratista por parte del Ayuntamiento, si bien no se ha aportado el Libro de Órdenes señalado en la cláusula 18 del PCAP. También manifiesta el Ayuntamiento disponer de los correspondientes partes de actividad de Recogida domiciliaria de muebles, de animales muertos y vivos, de basura y limpieza viaria, de Recogida de papel y cartón, de Recogida de envases, de Limpieza de contenedores, de Ubicación de contenedores de recogida y del Parte general de trabajo diario.”*

**Párrafo Alegado (Pág. 17, último párrafo)**

*“No hay constancia en el expediente de los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Entidad Local y el último recibo del IAE, del adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 80.2 de la LCAP.”*

**Alegación presentada****TERCERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Señala el informe del Consejo de Cuentas en la página nº 17 que *“no hay constancia en el expediente de los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Entidad Local y el último recibo del IAE del adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 80.2 de la LCAP”*.

Se adjuntan a estas alegaciones como **anexo nº 5** certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Entidad Local y el último recibo del IAE del adjudicatario.

**Contestación a la Alegación**

**En el anexo 5 figuran copias de los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Entidad Local y el último recibo del IAE de las cuatro empresas que resultaron adjudicatarias del contrato.**

**Se admite la alegación, sobre la base de la nueva documentación aportada, y se suprimen el párrafo alegado y la conclusión nº 8 del informe provisional.**

**Párrafo Alegado (Pág. 23, párrafo tercero)**

*“En el expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Contratación, con el “visto bueno” del Secretario y el dictamen de la Comisión Informativa. Sin embargo no hay constancia de la elaboración de los documentos contables RC y AD que garanticen la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de esta revisión. En el informe de Intervención, de 18 de abril de 2002, se indica que existe crédito suficiente para hacer frente a los atrasos hasta el mes de marzo de 2002, pero añade que “el crédito disponible en la aplicación no permitirá hacer frente a la facturación que se devengue a lo largo del ejercicio 2002”.*

**Alegación presentada**

**CUARTA.- PRIMERA REVISIÓN DE PRECIOS.**

A este respecto se adjuntan a estas alegaciones como **anexo nº 6** documento RC que garantiza la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de esta revisión.

**Contestación a la alegación**

**Se ha remitido documento contable RC+ nº 2002-397-1, por importe de 59.572,00 euros, de fecha 24 de julio de 2002, que parece garantizar la existencia de crédito para hacer frente a la primera revisión de precios hasta el mes de noviembre de 2002.**

**Se admite la alegación en base a la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado. Así:**

**Donde dice:**

*“En el expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Contratación, con el “visto bueno” del Secretario y el dictamen de la Comisión Informativa. Sin embargo no hay constancia de la elaboración de los documentos contables RC y AD que garanticen la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas derivadas de esta revisión. En el informe de Intervención, de 18 de abril de 2002, se indica que existe crédito suficiente para hacer frente a los atrasos hasta el mes de marzo de 2002, pero añade que “el crédito disponible en la aplicación no permitirá hacer frente a la*

*facturación que se devengue a lo largo del ejercicio 2002”. ”*

**Debe decir:**

*“En el expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Contratación, con el “visto bueno” del Secretario y el dictamen de la Comisión Informativa. En el informe de Intervención, de 18 de abril de 2002, se indica que existe crédito suficiente para hacer frente a los atrasos hasta el mes de marzo de 2002, pero añade que “el crédito disponible en la aplicación no permitirá hacer frente a la facturación que se devengue a lo largo del ejercicio 2002. En fase de alegaciones se ha aportado documento contable RC+ adicional que parece garantizar la existencia de crédito para hacer frente a la primera revisión de precios hasta el mes de noviembre de 2002”.”*

**Párrafo Alegado** (Pág. 29, último párrafo)

*“El 28 de mayo de 2014, el Ayuntamiento autorizó la cesión del 30% de los derechos y obligaciones del contrato pertenecientes a la empresa GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. En el acuerdo de autorización también se señala que la empresa Aguas y Medio Ambiente S.A, integrante inicial de la UTE adjudicataria, había pasado a denominarse ISOLUX CORSAN Servicios, S.A.U., segregando la participación en dicha UTE a favor de GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. En el expediente figura el documento suscrito por el Ayuntamiento y el representante de la UTE Zamora Limpia, de fecha 23 de julio de 2014, por el que se formaliza la novación subjetiva del contrato; dicho documento señala que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. presenta escritura, de 16 de junio de 2014, que no se aporta, en la que se formaliza la cesión de la participación en los derechos y obligaciones de la UTE. No figuran declaraciones acerca de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia de la nueva empresa.”*

**Alegación presentada**

## **QUINTA.- CESIONES DEL CONTRATO**

A este respecto, se señala en el informe provisional que *“no figuran declaraciones acerca de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia de la nueva empresa”*

En cuanto a la cesión del 30% de la Empresa GLOBAL VAMBRÚ. S.L.U., a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en el Servicio de contratación de este Ayuntamiento obran dos carpetas muy voluminosas de documentación al respecto, donde se incluyen certificados y requisitos de capacidad y solvencia de la nueva Empresa. Se remite

como **anexo nº 7** el informe emitido por la Sra. Técnico del Servicio de Contratación en el que se hace alusión a la citada documentación, que si el Consejo de Cuentas considera adecuado se remitirá en su integridad.

### **Contestación a la alegación**

Se remite con la alegación el informe de la Jefa de Servicio de Contratación, de fecha 29 de abril de 2014, donde también figura diligencia de conformidad del Secretario municipal, de fecha 5 de mayo de 2014 y fiscalización por la Intervención, de fecha 23 de mayo de 2014. En las páginas 11 y 12 del citado informe se relaciona la documentación que obra en el Servicio de Contratación presentada por la empresa cesionaria, Fomento de Construcciones y Contratas S.A., para acreditar el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 115.2.c de la LCAP (que tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia exigible de conformidad con los artículos 15 a 20, y, en su caso, estar debidamente clasificada).

Se admite la alegación, sobre la base de la nueva documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado. Así:

#### **Donde dice:**

*“El 28 de mayo de 2014, el Ayuntamiento autorizó la cesión del 30% de los derechos y obligaciones del contrato pertenecientes a la empresa GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. En el acuerdo de autorización también se señala que la empresa Aguas y Medio Ambiente S.A, integrante inicial de la UTE adjudicataria, había pasado a denominarse ISOLUX CORSAN Servicios, S.A.U., segregando la participación en dicha UTE a favor de GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. En el expediente figura el documento suscrito por el Ayuntamiento y el representante de la UTE Zamora Limpia, de fecha 23 de julio de 2014, por el que se formaliza la novación subjetiva del contrato; dicho documento señala que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. presenta escritura, de 16 de junio de 2014, que no se aporta, en la que se formaliza la cesión de la participación en los derechos y obligaciones de la UTE. No figuran declaraciones acerca de la comprobación de los requisitos de capacidad y solvencia de la nueva empresa.”*

#### **Debe decir:**

*“El 28 de mayo de 2014, el Ayuntamiento autorizó la cesión del 30% de los derechos y obligaciones del contrato pertenecientes a la empresa GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. a la*

*empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. En el acuerdo de autorización también se señala que la empresa Aguas y Medio Ambiente S.A, integrante inicial de la UTE adjudicataria, había pasado a denominarse ISOLUX CORSAN Servicios, S.A.U., segregando la participación en dicha UTE a favor de GLOBAL VAMBRÚ, S.L.U. En el expediente figura el documento suscrito por el Ayuntamiento y el representante de la UTE Zamora Limpia, de fecha 23 de julio de 2014, por el que se formaliza la novación subjetiva del contrato; dicho documento señala que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. presenta escritura, de 16 de junio de 2014, que no se aporta, en la que se formaliza la cesión de la participación en los derechos y obligaciones de la UTE. En la fase de alegaciones el Ayuntamiento aportó informe de la Jefa de Servicio de Contratación, de fecha 29 de abril de 2014, donde figura una relación de la documentación presentada por la empresa cesionaria a efectos de acreditar su capacidad y solvencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 115.2.c de la LCAP.”*

**Párrafo Alegado (Pág. 25, segundo párrafo)**

*“También figura en el expediente otro Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2014, donde se aprueba subsanar errores en el cálculo de los importes correspondiente al periodo del 1 de enero al 20 de febrero de 2013 (presumible periodo de producción de efectos del modificado anterior a su formalización), por importe de 83.830,05 euros más IVA; no se especifica el concepto ni se aportan los informes técnicos emitidos por el Departamento de Medio Ambiente que, según manifiestan, pondrían de manifiesto la existencia del error de cálculo.”*

**Alegación presentada**

**SEXTA.- ACUERDO DEL PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 QUE APRUEBA SUBSANAR ERRORES DE CÁLCULO (83.830,05 €)**

A este respecto, se aporta en primer lugar, en relación a la revisión de precios realizada:

- Informes del coordinador Jefe de Medio ambiente, de 20 de agosto de 2013
- Informe del Técnico de Administración General de Medio Ambiente, de 29 de octubre de 2013
- Informe del Técnico de Administración General De Medio Ambiente, de fecha 15 de noviembre de 2013, que rectifica parcialmente el anterior por observar que se ha producido un error en los cálculos efectuados, diciendo literalmente que “*ha sido*

*detectado un error en los cálculos efectuados, en concreto en el establecimiento del precio del contrato sin IVA, toda vez que por error se aplicó el tipo impositivo vigente en la actualidad (10% IVA) cuando el precio fijado (5.432.189,68 €) está calculado al 8% de IVA”.*

- Informe de la Jefa del Servicio de Contratación, de 20 de noviembre de 2013.
- Informe del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 20 de noviembre de 2013.
- Informe del Sr. Interventor Municipal, de fecha 25 de noviembre de 2013.
- Informe del Coordinador Jefe del Servicio de Medio ambiente, de fecha 26 de noviembre de 2013
- Informe del Técnico de Administración General de Medio ambiente, de 28 de noviembre de 2013.
- Dictamen de la comisión informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, de 22 de noviembre de 2013.
- Certificado del Secretario general del Ayuntamiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zamora, de 28 de noviembre de 2013, en el que se acuerda la revisión de precios del Contrato de “Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos (R.S.U), Limpieza Urbana, desratización y Recogida y Transporte de animales de Compañía Vagabundos”, correspondiente a los periodos de 1 de septiembre de 2012 a 31 de agosto de 2013, y de 1 d3e septiembre de 2013 a fin de contrato y se establece el precio del contrato a fecha 31 de agosto de 2013 en 4.532.147,65 € IVA no incluido

En segundo lugar, mediante escrito de fecha 2 de abril de 2014, el representante de la UTE Zamora Limpia solicita el abono de la cantidad de 92.871,69 € IVA incluido, los intereses legales correspondientes, así como la cantidad en que se concrete la indemnización por los costes de cobro.

Su reclamación se fundamenta en las diferencias existentes, visto que la tercera modificación contractual suscrita entre la concesionaria y el Ayuntamiento de Zamora fue formalizada el 20 de febrero de 2013, entre las cantidades facturadas (y cobradas) durante los meses de enero y febrero de 2013 y las que efectivamente tendría que haber satisfecha el Ayuntamiento de Zamora, es decir, que nos encontramos, por un lado, un acuerdo del Ayuntamiento Pleno que aprueba una revisión de precios en la que se tiene en cuenta

como fecha en la que va a empezar a operar la tercera modificación contractual el 20 de febrero de 2013, y por otro, una facturación realizada por la adjudicataria y tramitada por el Ayuntamiento, que se aprecia inferior a la que debería haber sido expedida.

A este respecto se aportan:

- Informe del Técnico de Administración General de Medio ambiente, de 22 de agosto de 2014
- Informe del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2014
- Propuesta del Concejales delegado de Ordenación, Planificación y Gestión Urbanística, Medio Ambiente y Salud Pública, de fecha 19 de septiembre de 2014
- Dictamen de la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, de 26 de septiembre de 2014.
- Certificado del Sr. Secretario General del Ayuntamiento sobre el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de septiembre de 2014, que aprueba el pago de la cantidad de **83.830,05 €**

Esta Administración considera que, de esta forma, queda plenamente acreditado que el pago de 83.830,05 € más IVA se debió a un error en el cálculo de los importes correspondientes al periodo del 1 de enero al 20 de febrero de 2013, tal y como se acredita a la vista de todos los informes y documentación adjunta a estas alegaciones.

Se remite toda la documentación referenciada como **anexo nº 8**.

#### **Contestación a la alegación**

**Los informes del Técnico de Administración General de Medio Ambiente, de 22 de agosto de 2014 y del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2014, que no figuraban en el expediente facilitado al Consejo de Cuentas inicialmente, explican y justifican el Acuerdo del Pleno.**

**Se admite la alegación y la nueva documentación aportada con la misma y se modifica el párrafo alegado. Así:**

**Donde dice:**

*“También figura en el expediente otro Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2014, donde se aprueba subsanar errores en el cálculo de los importes correspondiente al periodo del 1 de enero al 20 de febrero de 2013 (presumible periodo de producción de*

*efectos del modificado anterior a su formalización), por importe de 83.830,05 euros más IVA; no se especifica el concepto ni se aportan los informes técnicos emitidos por el Departamento de Medio Ambiente que, según manifiestan, pondrían de manifiesto la existencia del error de cálculo.”*

**Debe decir:**

*“También figura en el expediente otro Acuerdo del Pleno de 29 de septiembre de 2014, donde se aprueba subsanar errores en el cálculo de los importes correspondiente al periodo del 1 de enero al 20 de febrero de 2013 (periodo que media entre la fecha prevista de producción de efectos del tercer acuerdo de modificación del contrato y el de su efectiva formalización), por importe de 83.830,05 euros más IVA (92.213,06 euros). En fase de alegaciones se aportaron los informes técnicos emitidos por el Técnico de Administración General de Medio Ambiente, de 22 de agosto de 2014 y del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de 12 de septiembre de 2014, que explican y justifican el Acuerdo del Pleno por el que se rectifica el error de cálculo en el abono de las facturas correspondientes a dicho periodo.”*

**Párrafo Alegado (Pág. 25, tercer párrafo)**

*“Además figura un Acuerdo de 23 de diciembre de 2014 en el que, solventando el reparo del Interventor Municipal, se establece el canon desde el 1 de septiembre de 2013 en base al Acuerdo de 28 de noviembre de 2013. También se reconocen los atrasos adeudados a la UTE adjudicataria por la revisión de precios no realizada, de acuerdo con los términos informados por el Servicios de Medio Ambiente sobre la base del informe del Secretario General, reconociendo como deuda pendiente de pago la cantidad de 68.122,10 euros más IVA, como consecuencia de la aplicación de la revisión de precios del 1 de septiembre de 2012 a 31 de octubre de 2014; no figura ningún detalle sobre este cálculo realizado.”*

**Alegación presentada**

**SÉPTIMA.- ACUERDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014 EN EL QUE SE ESTABLECE EL CANON DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN BASE AL ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013. (68.122,10 €)**

En este punto se aporta como **anexo nº 9**

- Informe del Sr. Secretario General del Ayuntamiento sobre la petición de la UTE Zamora Limpia de los atrasos adeudados por la institución municipal y por el “Contrato de Gestión de los Servicios de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos

Urbanos, Limpieza Urbana y Desratización y Recogida y Transporte de Animales de Compañía Vagabundos”, de 20 de octubre de 2014

- Informe del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se realizan los cálculos referidos previamente, por los que se considera que se adeuda a la concesionaria la cantidad de 68.122,10 € más IVA en concepto de atrasos por la diferencia de revisiones de precios calculados y actualizados a mes de octubre de 2014

### **Contestación a la alegación**

**Los informes del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, de 20 de octubre de 2014 y del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 10 de noviembre de 2014, que no figuraban en el expediente facilitado al Consejo de Cuentas inicialmente, explican y justifican el Acuerdo del Pleno referente al abono de atrasos por revisiones de precios. También se adjunta un nuevo informe del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 15 de junio de 2018, que reproduce el contenido del de 10 de noviembre de 2014.**

**A la vista de la citada documentación se observa que la fecha final del periodo al que se refiere la rectificación acordada es el 31 de octubre de 2014, incluyendo por tanto un periodo posterior a la fecha de finalización del contrato el 7 de agosto de 2014. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que la rectificación de los errores de la revisión de precios de dicho periodo, debe considerarse desde el punto de vista de la situación de prestación de servicios fuera de contrato que se produce a partir de este momento, y que se señala en otros apartados del informe.**

**Se admite la alegación y la nueva documentación aportada con la misma y, como consecuencia, se modifica el párrafo alegado. Así:**

**Donde dice:**

*“Además figura un Acuerdo de 23 de diciembre de 2014 en el que, solventando el reparo del Interventor Municipal, se establece el canon desde el 1 de septiembre de 2013 en base al Acuerdo de 28 de noviembre de 2013. También se reconocen los atrasos adeudados a la UTE adjudicataria por la revisión de precios no realizada, de acuerdo con los términos informados por el Servicios de Medio Ambiente sobre la base del informe del Secretario General, reconociendo como deuda pendiente de pago la cantidad de 68.122,10 euros más*

*IVA, como consecuencia de la aplicación de la revisión de precios del 1 de septiembre de 2012 a 31 de octubre de 2014; no figura ningún detalle sobre este cálculo realizado.”*

**Debe decir:**

*“Además figura un Acuerdo de 23 de diciembre de 2014 en el que, solventando el reparo del Interventor Municipal, se establece el canon desde el 1 de septiembre de 2013 en base al Acuerdo de 28 de noviembre de 2013. También se reconocen los atrasos adeudados a la UTE adjudicataria por la revisión de precios no realizada, de acuerdo con los términos de los informes del Coordinador Jefe del Servicio de Medio Ambiente y del Secretario General aportados al Consejo de Cuentas en la fase de alegaciones, reconociendo como deuda pendiente de pago la cantidad de 68.122,10 euros más IVA, como consecuencia de una corrección de la revisión de precios de los servicios prestados desde el 1 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2014. Este periodo incluye servicios que continuaron prestándose con posterioridad a la fecha de finalización del contrato el 7 de agosto de 2014, como se indica en otros apartados del presente informe. De la cantidad señalada corresponderían 58.390,36 euros más IVA a la rectificación de la revisión de precios de servicios prestados hasta la finalización del contrato, y 9.731,74 euros más IVA a la rectificación de la revisión de precios de servicios prestados con posterioridad”*

**Párrafo Alegado (Pág. 31, último párrafo y página 32)**

*“En el artículo 8 del PPT se incluyen dentro del servicio de limpieza urbana la limpieza viaria y los servicios especiales de limpieza. Dentro de estos últimos se encuentran, conforme al artículo 12 de dicho pliego, la limpieza de pintadas, las limpiezas especiales con motivo de las fiestas, ferias y actos públicos y las limpiezas de acción inmediata; además, el artículo 13 del PPT se refiere a las campañas contra los roedores. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 del citado Pliego, el Ayuntamiento podrá disponer que se presten servicios extraordinarios de recogida de basuras y otros “por causas imprevisibles de imperativo legal (Ley de Residuos Sólidos y Normativa Europea, etc., o necesidades inherentes a los Servicios)”, en cuyo caso el adjudicatario percibirá por los mismos la correspondiente indemnización. Pese a todo esto, además de las facturas referentes a la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía vagabundos, que corresponden a los Acuerdos del Pleno indicados, se han aportado otras facturas por servicios que por sus conceptos debieron quedar incluidos en el canon único, conforme al siguiente detalle:*

**Facturas que debieron ser incluidas en el canon único**

CONCEPTO	2013	2014
<i>Semana Santa</i>	16.310,75	32.967,62
<i>Jura de Bandera</i>	608,12	
<i>Vuelta ciclista Zamora</i>	811,84	692,714
<i>Vuelta ciclista femenina 2014</i>		359,238
<i>Hoguera San Juan</i>	443,03	531,63
<i>Limpieza campo de futbol</i>	1.949,00	
<i>Limpieza alcantarillado ciudad deportiva</i>	666,64	
<i>Limpieza sumideros y alcantarillado Cementerio</i>	249,99	
<i>Acondicionamiento profundo y medidas anti-roedores, según Decreto Alcaldía de 4/12/2013</i>	61.147,48	
<i>Desfile Navidad</i>	1.317,47	
<i>Verbena universitaria</i>		1.458,07
<i>Recogida papeletas elecciones europeas 2014</i>		535,12
<i>Eliminación pintadas vía pública</i>		353,89
<i>Eliminación pintadas vía pública</i>		192,14
<i>Alrededores campo futbol y ruta plata fiestas San Pedro 2014</i>		2.696,42
<i>Limpieza pasarela Puente de Hierro</i>		3.555,35
<i>Desbroce alrededores centro de salud Puerta Nueva</i>		611,50
<i>Limpieza polígono por exhibición mini motos clásicas</i>		881,23
<i>Limpieza cauce del río</i>		229,00
<i>Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval (Factura nº 14ZM00070)</i>		220,80
<i>Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval (Factura nº 14ZM00084)</i>		220,80
<b>Total</b>	<b>83.504,32</b>	<b>45.505,53</b>

CUADRO Nº 4

Por otro lado, se emiten facturas por gastos reconocidos durante 2013 referentes al servicio de recogida y mantenimiento de contenedores soterrados, realizado durante los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2012, cuando la modificación nº 3 del contrato no se formalizó hasta el 20 de febrero de 2013.”

**Alegación presentada**

**OCTAVA.- FACTURAS QUE DEBIERON SER INCLUIDAS EN EL CANON ÚNICO**

En referencia al listado de facturas relativas a los años 2013 y 2014 que se incluyen en el informe provisional remitido por el Consejo de Cuentas a este Ayuntamiento, por entender que dichas facturas debieron ser incluidas en el canon único. Se aporta justificación documental de porqué se entiende desde este Ayuntamiento que estas facturas quedaban fuera del canon único, y por tanto debían abonarse de forma independiente.

Hay que tener en cuenta que las obligaciones del licitador se configuran con lo incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y también en la oferta que el licitador presenta, y todos estos trabajos a los que se hace referencia en el informe provisional, desde

este Ayuntamiento siempre se ha entendido que exceden las obligaciones asumidas por el licitador en el contrato, justificación documental que se aporta para cada una de las facturas en cuestión en los anexos remitidos junto a estas alegaciones

### **AÑO 2013**

**Semana Santa**: 16.310,75 €. **Anexo nº 10**. En este supuesto el PPT, artículo 12, indica que se encuentran incluidas las limpiezas especiales con motivo de las fiestas, ferias y actos públicos.

En la oferta que la empresa concesionaria remite al Ayuntamiento, se especifica la relación de las fiestas contempladas para las limpiezas especiales, así como el horario y el personal y material que la empresa se compromete a asignar para este fin, 10 operarios durante 15 días al año (que incluyen carnavales, Semana Santa y San Pedro) en el mismo horario que se aplica en los servicios de limpieza viaria.

Como se observará en la documentación anexa, las necesidades de servicio de limpieza de los que se da traslado por parte de la Policía Municipal a este servicio de Medio Ambiente exceden en lo que este Ayuntamiento tiene contratado con la empresa concesionaria, por ello todos estos servicios se facturan aparte, porque desde este Ayuntamiento se entiende que son prestaciones que no comprende el contrato, o que exceden de las prestaciones en él reflejadas, por ello se pagan al margen del canon anual.

**Jura de bandera**: 608,12 €. **Anexo nº 11**. Se entiende en este supuesto que el coste de los trabajos correspondientes al desmontaje, retirada y posterior colocación de papeleras y contenedores exceden las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria, ya que, como se ve en la oferta presentada por la empresa se hace referencia a limpieza, vaciado, conservación y mantenimiento de papeleras en horario de trabajo de lunes a sábado de 6h A 12h.

**Vuelta ciclista a Zamora**: 811,84€. **Anexo nº 12**. En este caso se factura la retirada de los contenedores del itinerario de la vuelta ciclista a Zamora y, como se observa en la documentación adjunta, las obligaciones comprometidas por la empresa en relación a los contenedores no incluye la retirada de éstos para la celebración de eventos deportivos, sino que incluye únicamente el mantenimiento, reposición, lavado y desinfección.

**Hoguera San Juan**: 443,03€. **Anexo nº 13**. En relación a la limpieza realizada tras las hogueras de San Juan nos reiteramos en la justificación que se ha dado para las limpiezas especiales en fiestas, ferias y actos públicos, ya que exceden los contratado con la

concesionaria, tanto en lo relativo a servicio de limpieza como en lo relativo al horario de trabajo de los operarios. Este servicio se abonó desde el servicio de Cultura de este Ayuntamiento.

**Limpieza campo de fútbol:** 1.949,00€. **Anexo nº 14.** La Limpieza del interior del campo de fútbol no está incluido dentro de los servicios de limpieza, sí el exterior, pero como se observa en la oferta que presentó la empresa concesionaria del servicio, la limpieza viaria incluye barrido y limpieza de vías, plazas y zonas peatonales públicas de la ciudad, limpieza de alcorques sitios en vía pública, limpiado y vaciado de papeleras y limpieza de las tierras acumuladas en los bordillos, calzadas, vías públicas y aceras, así como malas hierbas. Por tanto, la limpieza del interior del campo de fútbol no está incluido dentro del canon a satisfacer a la concesionaria. Esta prestación se pagó desde el servicio de deportes.

**Limpieza alcantarillado ciudad deportiva:** 666,64€. **Anexo nº 15.** En este caso la explicación ha de ser la misma que en el anterior, la limpieza del alcantarillado de la Ciudad Deportiva no está incluido en los trabajos de limpieza viaria que contempla el contrato que tiene este Ayuntamiento con la empresa concesionaria. Esta prestación se pagó desde el servicio de deportes.

**Limpieza y sumideros alcantarillado cementerio:** 249,99€. **Anexo nº 16.** Misma explicación que en los dos anteriores supuestos. Esta prestación se pagó desde el servicio de salud pública-cementerio.

**Acondicionamiento profundo y medidas antirroedores:** 61.147,48€. **Anexo nº 17.** En relación a esta factura, en primer lugar, tal y como se acredita en el anexo que se adjunta, las labores de limpieza se realizaron en concepto de “Actuaciones urgentes de limpieza de vertidos incontrolados, próximos a zona urbana”, conforme a un decreto de alcaldía de 4 de diciembre de 2013.

Este decreto se dicta como consecuencia de la utilización de diferentes zonas de la ciudad como escombreras y vertederos incontrolados, provocando todo ello que fuese necesario y urgente por motivos de salud pública, tal y como se acredita en el informe de la Policía Municipal de 13 de octubre de 2013 y en un informe del Técnico Veterinario Municipal responsable del servicio de Salud Pública, de 15 de octubre de 2013.

En el propio decreto ya se hace referencia a este servicio como servicio extraordinario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3.7 del PPT donde se señala que “*en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá disponer que se presten servicios extraordinarios de*

*recogida de basura y otros, por causas imprevisibles de imperativo legal (Ley de Residuos Sólidos, Normativa europea etc...o necesidades inherentes a los servicios), cuya prestación será obligatoria para el adjudicatario, quien percibirá por los mismos la correspondiente indemnización para cubrir los gastos adicionales que se ocasionen”.*

Igualmente, se señala en el artículo 15.3 del PPT, en referencia a los casos de fuerza mayor que” *en los casos de fuerza mayor o emergencia pública, apreciada por la Alcaldía, en que deba prestarse algún servicio o tareas distintas a las contratadas, el contratista queda obligado a poner a disposición y a las órdenes del Ayuntamiento todo el material y personal necesario, sin perjuicio de las compensaciones económicas que pudieran corresponder”.*

Esta prestación se pagó desde el servicio de parques y jardines.

**Desfile de navidad:** 1.317,47€. **Anexo nº 18** En este caso se factura la retirada de contenedores del itinerario del desfile de navidad que, tal y como se ha justificado en relación a la factura de la Vuelta Ciclista a Zamora, las obligaciones comprometidas por la empresa en relación a los contenedores no incluye la retirada de éstos para la celebración de desfiles, eventos deportivos o similares sino que incluye mantenimiento, reposición, lavado y desinfección. Esta prestación se pagó desde el servicio de cultura

#### **AÑO 2014**

**Semana Santa:** 32.967,62 €. **Anexo nº 19.** Nos remitimos a la misma explicación que se da en referencia a la Semana Santa de 2013.

**Vuelta ciclista Zamora:** 692,71€. **Anexo nº 20.** Nos remitimos a la misma explicación que se ha dado previamente en relación con la Vuelta Ciclista a Zamora del año 2013.

**Vuelta ciclista femenina** 2014: 359,24€. **Anexo nº 21.** Nos remitimos a las mismas consideraciones realizadas respecto a la anterior factura con concepto “Vuelta Ciclista Zamora”

**Hoguera San Juan:** 531,63€. **Anexo nº 22** Nos remitimos a las consideraciones realizadas respecto al mismo evento en el año 2013. Esta prestación fue abonada por el servicio de cultura.

**Verbena universitaria:** 1.458,07€. **Anexo nº 23** Nos remitimos a las mismas consideraciones realizadas en relación a los gastos de limpieza de campo de fútbol, ya que la verbena universitaria se celebra en un recinto cerrada, y no en la vía pública, y la limpieza del

interior de los recintos no figura como obligación del concesionario. Esta prestación fue abonada desde el servicio de cultura.

**Recogida papeletas elecciones europeas 2014:** 535,12€. **Anexo nº 24** En este supuesto lo que se factura es la limpieza y recogida de las papeletas electorales sobrantes de los colegios públicos de la ciudad tras las elecciones de 2014, concepto que excede de las obligaciones del concesionario, ya que este tipo de limpieza no está recogida.

**Eliminación de pintadas en la vía pública:** 353,89€ y 192,14€ **Anexo nº 25.** En este caso, si nos remitimos a la propuesta que presentó la adjudicataria, vemos que, efectivamente, la limpieza de pintadas está incluido en el contrato pero se indica que las laboras de limpieza se realizarán en horario de mañana. En estos dos supuestos, debido a la urgencia y a lo ofensivo de las pintadas, se requirió por parte de la Policía Municipal a la concesionaria Zamora Limpia para que de forma urgente procediese a su limpieza, motivo por el cual se consideró que este supuesto excedía de lo contemplado en el contrato.

**Alrededores campo fútbol y Ruta Plata San Pedro 2014:** 2.696,42€. **Anexo nº 26** En la oferta que la empresa concesionaria remite al Ayuntamiento en relación a los servicios especiales de limpieza, se especifica la relación de las fiestas contempladas para las limpiezas especiales, así como el horario y el personal y material que la empresa se compromete a asignar para este fin, 10 operarios durante 15 días al año (que incluyen carnavales, Semana Santa y San Pedro) en el mismo horario que se aplica en los servicios de limpieza viaria.

Como se observará en la documentación anexa, las necesidades de servicio de limpieza que nos manifiestan desde la Concejalía de deportes exceden en lo que este Ayuntamiento tiene contratado con la empresa concesionaria, por ello todos estos servicios se facturan de forma individual, porque desde este Ayuntamiento se entiende que son prestaciones que no comprende el contrato, o que exceden de las prestaciones en él reflejadas, por ello se pagan al margen del canon anual.

**Limpieza pasarela Puente de Hierro:** 3.555,35€. **Anexo nº 27** En este supuesto nos remitimos a las mismas consideraciones que se han realizado respecto a la eliminación de pintadas de la vía pública. Esta prestación se abonó desde el servicio de obras.

**Desbroce alrededores Centro de Salud Puerta Nueva:** 611,50€. **Anexo nº 28.** En este caso, el desbroce de hierbas, recogida de maleza y vegetación que se realiza, excede de las obligaciones de limpieza de la concesionaria. La limpieza viaria incluye la limpieza de aceras y calzadas, alcorques, limpieza de mercados municipales, limpieza, vaciado y

conservación de papeleras y las limpiezas especiales, tal y como se señala en el PPT en su artículo 3.21, cuya copia se adjunta en este anexo.

**Limpieza polígono por exhibición de minimotos clásica**: 881,23€. **Anexo nº 29**. En relación a la limpieza realizada en el Polígono de La Hiniesta tras la exhibición de mini motos nos reiteramos en la justificación que se ha dado para las limpiezas especiales en fiestas, ferias y actos públicos, ya que excede lo contratado con la concesionaria, tanto en lo relativo a servicio de limpieza como en lo relativo al horario de trabajo de los operarios. Este servicio se pagó desde el servicio de deportes.

**Limpieza cauce del río**: 229,00€. **Anexo nº 30**. Nos remitimos a la misma explicación dada en referencia a desbroce de alrededores de Centro de Salud Puerta Nueva

**Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval** (Factura 14ZM00070) 220,80€. **Anexo nº 31** En este supuesto, hubo que proceder a la limpieza de diferentes calles donde se había realizado el Mercado Medieval con carácter de urgencia, ya que la empresa que organizó el evento no procedió a la limpieza que debería haber realizado. Esta prestación se pagó desde el servicio de la Oficina Municipal de Desarrollo y Turismo.

En relación a esta última factura, aparece en el informe provisional del Consejo de Cuentas una segunda factura de limpieza de excrementos de caballo V Mercado medieval (14ZM00084) por importe de 220,80€ que, en realidad, es la misma factura y con el mismo concepto que la anterior, es decir, la empresa concesionaria Zamora Limpia emitió dos facturas diferentes con el mismo concepto, siendo la primera de ellas la que se abonó (14ZM00070) y la segunda de ellas aparece en los registros de la Intervención Municipal como cancelada.

### **Contestación a la alegación**

**Para el análisis de las alegaciones y una mejor claridad expositiva de su tratamiento, es preciso agruparlas por identidad de los argumentos aportados por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que, como se indica en la alegación, las obligaciones del licitador se configuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta presentada por el mismo.**

- 1. Semana Santa año 2013 y año 2014 (16.310,75 y 32.967,62 euros), Hoguera de San Juan año 2013 y año 2014 (443,03 y 531,63 euros), Alrededores campo fútbol y Ruta Plata San Pedro 2014 (2.696,42 euros), Limpieza polígono por exhibición de mini motos clásica (881,23 euros).**

Argumenta el Ayuntamiento que el artículo 12 del PPT y la oferta de la empresa establecen como obligaciones de la misma la asignación de 10 operarios durante 15 días al año, en el mismo horario que se aplica en los servicios de limpieza viaria, para hacer frente a las limpiezas especiales con motivo de las fiestas, ferias y actos públicos (Carnavales, Semana Santa y San Pedro). Las necesidades del servicio de limpieza de las que se da traslado por parte de los diferentes Servicios municipales al Servicio de Medio Ambiente exceden de las asignaciones de personas y horarios que el Ayuntamiento tiene contratado con la empresa concesionaria.

Se admite la alegación, en cuanto que justifica los pagos realizados, pero se evidencia una deficiente redacción de los pliegos del contrato, que solo cubren parcialmente las necesidades de limpieza ante eventos festivos, religiosos o culturales que se repiten todos los años. Teniendo en cuenta estos aspectos, así como su importante volumen económico, se debería contemplar la ampliación de esta partida y su inclusión en los pliegos de futuros contratos de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos.

2. Jura de bandera (608,12 euros), Vuelta ciclista a Zamora año 2013 y 2014 (811,84 euros y 692,71 euros), Desfile de Navidad (1.317,47 euros) y Vuelta ciclista femenina (359,24 euros).

Se admite la alegación al señalar el Ayuntamiento que las facturas satisfacen el coste de los trabajos correspondientes al desmontaje, retirada y posterior colocación de papeleras y contenedores, que exceden las obligaciones contractuales de la empresa concesionaria, que se limitan a la limpieza, vaciado, conservación y mantenimiento de papeleras en horario de trabajo de lunes a sábado de 6h A 12h y el mantenimiento, reposición, lavado y desinfección de los contenedores.

3. Limpieza campo de fútbol (1.949,00 euros), Limpieza alcantarillado ciudad deportiva (666,64 euros), Limpieza y sumideros alcantarillado cementerio (249,99 euros), Verbena universitaria (1.458,07 euros), Desbroce alrededores Centro de Salud Puerta Nueva (611,50 euros), Limpieza cauce del río (229,00 euros).

Se admite la alegación al argumentar el Ayuntamiento que las labores de limpieza corresponden a espacios que no se encuentran incluidos dentro del contrato. Sí que estarían incluidos las vías, plazas y zonas peatonales públicas de la ciudad, los

mercados públicos, los alcorques sitios en vía pública, el limpiado y vaciado de papeleras y la limpieza de las tierras acumuladas en los bordillos, calzadas, vías públicas y aceras, así como las malas hierbas.

**4. Acondicionamiento profundo y medidas antirroedores (61.147,48 euros).**

Las labores de limpieza se realizaron en concepto de “Actuaciones urgentes de limpieza de vertidos incontrolados, próximos a zona urbana”, conforme a un decreto de alcaldía de 4 de diciembre de 2013. Este decreto se dicta como consecuencia de la utilización de diferentes zonas de la ciudad como escombreras y vertederos incontrolados, provocando todo ello que fuese necesario y urgente su eliminación por motivos de salud pública. De acuerdo con el artículo 3.7 del PPT “en casos excepcionales, el Ayuntamiento podrá disponer que se presten servicios extraordinarios de recogida de basura y otros, por causas imprevisibles de imperativo legal, cuya prestación será obligatoria para el adjudicatario, quien percibirá por los mismos la correspondiente indemnización para cubrir los gastos adicionales que se ocasionen”.

Se admite la alegación, en cuanto que justifica los pagos realizados, pero de la documentación que se aporta se desprende que el gasto corresponde a un amplio plan de eliminación de escombreras y zonas de vertidos incontrolados existentes en determinadas zonas de la ciudad. Los indicados trabajos revisten una excepcionalidad y especificidad que les hacen ajenos al objeto del contrato analizado. El citado plan pudo ser objeto de contratación independiente mediante licitación pública, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia que deben regir la contratación pública.

**5. Recogida papeletas elecciones europeas 2014 (535,12 euros).**

Se admite la alegación, al facturar la limpieza y recogida de las papeletas electorales sobrantes de los colegios públicos de la ciudad tras las elecciones de 2014, concepto que excede de las obligaciones del concesionario.

**6. Eliminación de pintadas en la vía pública (353,89 y 192,14 euros), Limpieza pasarela Puente de Hierro (3.555,35 euros).**

La limpieza de pintadas en horario de mañana está incluida en el contrato. Según el Ayuntamiento, en estos supuestos, debido a la urgencia y a lo ofensivo de las pintadas, se requirió por parte de la Policía Municipal a la concesionaria Zamora

**Limpia para que de forma urgente procediese a su limpieza, motivo por el cual se consideró que excedía de lo contemplado en el contrato.**

**En la documentación aportada con las alegaciones se justifica la urgencia de la actuación respecto de las pintadas en la vía pública. Sin embargo no se aporta ninguna justificación de la excepcionalidad de la limpieza realizada en los cristales de la pasarela del Puente de Hierro, si bien cabe entender que la limpieza de dichos elementos puede considerarse fuera del objeto del contrato.**

**Se admite la alegación, en cuanto que justifica los pagos realizados.**

- 7. Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval factura 14ZM00070 de 220,80 euros y factura 14ZM00084 de 220,80 de euros.**

**La empresa que organizó el evento no procedió a la limpieza que debería haber realizado. La factura 14ZM00084 es una duplicidad de la 14ZM00070, y aparece en los registros de la Intervención Municipal como cancelada.**

**Se admite la alegación, en cuanto que justifica el pago realizado.**

**A la vista de las anteriores alegaciones y de la documentación justificativa aportada con ellas, así como de su tratamiento, se modifica el párrafo alegado del informe provisional. Además se reenumeran los cuadros como consecuencia de la supresión del nº 4.**

**Donde dice:**

*“En el artículo 8 del PPT se incluyen dentro del servicio de limpieza urbana la limpieza viaria y los servicios especiales de limpieza. Dentro de estos últimos se encuentran, conforme al artículo 12 de dicho pliego, la limpieza de pintadas, las limpiezas especiales con motivo de las fiestas, ferias y actos públicos y las limpiezas de acción inmediata; además, el artículo 13 del PPT se refiere a las campañas contra los roedores. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 del citado Pliego, el Ayuntamiento podrá disponer que se presten servicios extraordinarios de recogida de basuras y otros “por causas imprevisibles de imperativo legal (Ley de Residuos Sólidos y Normativa Europea, etc., o necesidades inherentes a los Servicios)”, en cuyo caso el adjudicatario percibirá por los mismos la correspondiente indemnización. Pese a todo esto, además de las facturas referentes a la gestión de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza urbana, desratización y recogida y transporte de animales de compañía*

*vagabundos, que corresponden a los Acuerdos del Pleno indicados, se han aportado otras facturas por servicios que por sus conceptos debieron quedar incluidos en el canon único, conforme al siguiente detalle:*

*Facturas que debieron ser incluidas en el canon único*

CONCEPTO	2013	2014
<i>Semana Santa</i>	<i>16.310,75</i>	<i>32.967,62</i>
<i>Jura de Bandera</i>	<i>608,12</i>	
<i>Vuelta ciclista Zamora</i>	<i>811,84</i>	<i>692,714</i>
<i>Vuelta ciclista femenina 2014</i>		<i>359,238</i>
<i>Hoguera San Juan</i>	<i>443,03</i>	<i>531,63</i>
<i>Limpieza campo de futbol</i>	<i>1.949,00</i>	
<i>Limpieza alcantarillado ciudad deportiva</i>	<i>666,64</i>	
<i>Limpieza sumideros y alcantarillado Cementerio</i>	<i>249,99</i>	
<i>Acondicionamiento profundo y medidas anti-roedores, según Decreto Alcaldía de 4/12/2013</i>	<i>61.147,48</i>	
<i>Desfile Navidad</i>	<i>1.317,47</i>	
<i>Verbena universitaria</i>		<i>1.458,07</i>
<i>Recogida papeletas elecciones europeas 2014</i>		<i>535,12</i>
<i>Eliminación pintadas vía pública</i>		<i>353,89</i>
<i>Eliminación pintadas vía pública</i>		<i>192,14</i>
<i>Alrededores campo futbol y ruta plata fiestas San Pedro 2014</i>		<i>2.696,42</i>
<i>Limpieza pasarela Puente de Hierro</i>		<i>3.555,35</i>
<i>Desbroce alrededores centro de salud Puerta Nueva</i>		<i>611,50</i>
<i>Limpieza polígono por exhibición mini motos clásicas</i>		<i>881,23</i>
<i>Limpieza cauce del río</i>		<i>229,00</i>
<i>Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval (Factura nº 14ZM00070)</i>		<i>220,80</i>
<i>Limpieza excrementos caballo V Mercado Medieval (Factura nº 14ZM00084)</i>		<i>220,80</i>
<b>Total</b>	<b>83.504,32</b>	<b>45.505,53</b>

CUADRO Nº 4

*Por otro lado, se emiten facturas por gastos reconocidos durante 2013 referentes al servicio de recogida y mantenimiento de contenedores soterrados, realizado durante los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2012, cuando la modificación nº 3 del contrato no se formalizó hasta el 20 de febrero de 2013.”*

**Debe decir:**

*“En el artículo 8 del PPT se incluyen dentro del servicio de limpieza urbana la limpieza viaria y los servicios especiales de limpieza. Dentro de estos últimos se encuentran, conforme al artículo 12 de dicho pliego, la limpieza de pintadas, las limpiezas especiales con motivo de las fiestas, ferias y actos públicos y las limpiezas de acción inmediata; además, el artículo 13 del PPT se refiere a las campañas contra los roedores. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.7 del citado Pliego, el Ayuntamiento podrá disponer que se presten servicios extraordinarios de recogida de basuras y otros “por*

*causas imprevisibles de imperativo legal (Ley de Residuos Sólidos y Normativa Europea, etc., o necesidades inherentes a los Servicios)”, en cuyo caso el adjudicatario percibirá por los mismos la correspondiente indemnización.*

*Por parte del Ayuntamiento de Zamora se han justificado en la fase de alegaciones los pagos especiales realizados a la empresa concesionaria durante 2013 y 2014, por labores de limpieza o similares realizados, que no corresponden estrictamente a las obligaciones derivadas del contrato fiscalizado, y que podrían considerarse como contratos independientes.*

*No obstante, de la documentación aportada para justificar algunos de estos gastos se evidencia una deficiente redacción de los pliegos de prescripciones técnicas, que no afrontan con suficiencia las necesidades de limpieza ante eventos religiosos, festivos o culturales que se repiten todos los años (Semana Santa, Fiestas Patronales...), y que deberían quedar amparadas por el contrato. Teniendo en cuenta este aspecto, así como su importante volumen económico, se debería contemplar su inclusión en el objeto de futuros contratos de limpieza viaria y recogida de residuos urbanos.*

*Determinados pagos realizados en 2013 por servicios fuera del contrato corresponden a un amplio plan de eliminación de escombreras y zonas de vertidos incontrolados existentes en determinadas zonas de la ciudad. Los indicados trabajos son ajenos al objeto del contrato analizado, y teniendo en cuenta su importe debieron ser objeto de contratación independiente mediante licitación pública, con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 11 de la LCAP.*

*Por otro lado, se emiten facturas por gastos reconocidos durante 2013 referentes al servicio de recogida y mantenimiento de contenedores soterrados, realizado durante los meses de marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre de 2012, cuando la modificación nº 3 del contrato no se formalizó hasta el 20 de febrero de 2013.”*

**Párrafo Alegado (Pág. 32, último párrafo)**

*“Además de lo anterior, en el listado de obligaciones presupuestarias reconocidas (fase “O”) facilitado por el Ayuntamiento, se incluye un apunte por importe de 53.342,42 euros, con cargo a 2014, en concepto de “Intereses varios”, que no se encuentra respaldado con la resolución administrativa correspondiente, por lo que no se ha podido determinar el*

*origen de dichos intereses, ni los trámites procedimentales seguidos para su reconocimiento.”*

### **Alegación presentada**

#### **NOVENA.- TRÁMITES PROCEDIMENTALES SEGUIDOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE 53.342,42 € EN 2014 EN CONCEPTO DE INTERESES VARIOS.**

En referencia a este respecto debemos partir del derecho al cobro de los intereses. Básicamente, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. La Administración aprobará las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En relación a la cantidad de **53.342,42 €** con cargo a 2014, en concepto de Intereses Varios, hay que destacar que esta cantidad se paga como consecuencia de la reclamación de intereses de demora por pago fuera del plazo máximo establecido de facturas por el Ayuntamiento de Zamora interpuesta por la empresa Zamora Limpia, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; todo ello conforme se acredita en el decreto de 4 de diciembre de 2014, que se adjuntan a este escrito como **anexo nº 32**.

### **Contestación a la alegación**

Se adjunta a las alegaciones notificación a la adjudicataria del Decreto de Alcaldía por el que se estima la solicitud interpuesta por pago fuera del plazo máximo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de determinadas facturas de los años 2009 y 2010, que fueron abonadas posteriormente al plazo de 60 días legalmente establecido. Se estima el pago de los intereses de demora por operaciones comerciales. No se estiman los gastos por las operaciones de descuento por anticipo de los pagos a través de operaciones de “confirming” con Entidades Financieras. En el Decreto se indica la existencia de informe de la Sra. Tesorera Municipal y fiscalización previa de la Intervención Municipal.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

*“Además de lo anterior, en el listado de obligaciones presupuestarias reconocidas (fase “O”) facilitado por el Ayuntamiento, se incluye un apunte por importe de 53.342,42 euros, con cargo a 2014, en concepto de “Intereses varios”, que no se encuentra respaldado con la resolución administrativa correspondiente, por lo que no se ha podido determinar el origen de dichos intereses, ni los trámites procedimentales seguidos para su reconocimiento.”*

Debe decir:

*“En el listado de obligaciones presupuestarias reconocidas (fase “O”) facilitado por el Ayuntamiento, se incluye un apunte por importe de 53.342,42 euros, con cargo a 2014, en concepto de “Intereses varios”. En fase de alegaciones el Ayuntamiento aportó Decreto de Alcaldía por el que se estimaba la reclamación de la adjudicataria para el pago de intereses de demora, por retrasos en el abono de determinadas facturas de los años 2009 y 2010, al amparo de lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.”*

Como consecuencia de las alegaciones aportadas, se procede a modificar las siguientes conclusiones y la opinión:

- Se suprime la Conclusión 8, que dice:

8) *“En relación con la documentación solicitada al adjudicatario, no hay constancia de la remisión de los certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con la Entidad Local ni el último recibo del IAE, lo que incumple lo establecido en el artículo 80.2 de la LCAP e impide comprobar si incurre en alguna de las causas de prohibición de contratar, establecidas en el artículo 20.f de la citada norma. (Apartado III.3.3)”*

➤ **Se modifica la Conclusión 12.**

**Donde dice:**

*“12) Se han abonado facturas un importe de 129.009,85 euros en los años 2013 y 2014 como trabajos adicionales por servicios que, por sus actividades podrían estar incluidas en el objeto del contrato. Además en el listado de obligaciones presupuestarias reconocidas, en el concepto de “Intereses varios”, se incluye un importe de 53.342,42 euros con cargo a 2014, sin la correspondiente resolución administrativa, por lo que se desconoce su origen ni los trámites procedimentales seguidos para su reconocimiento. (Apartado III.3.4.8)”*

**Debe decir:**

*“12) Además del canon anual, se han abonado facturas por necesidades de limpieza ante eventos religiosos, festivos o culturales que se repiten todos los años y que debieron quedar suficientemente cubiertas por el objeto del contrato. También se han abonado servicios que pudieron ser objeto de contratación independiente mediante licitación pública, en cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, igualdad y no discriminación, conforme al artículo 11 de la LCAP. Además, se abonan facturas por el servicio de recogida y mantenimiento de contenedores soterrados, que corresponden a periodos anteriores a la fecha de formalización del correspondiente modificado y, con cargo al presupuesto de 2014, se han abonado 53.342,42 euros en concepto de intereses legales por retrasos en el pago de facturas de 2009 y 2010.” (Apartado III.3.4.8.1).”*

➤ **Se modifica la Recomendación 3.**

**Donde dice:**

3) *El Servicio encargado de conformar las facturas deberá describir de forma precisa los conceptos incluidos en cada factura sin abonar, como adicionales, actividades*

*ya incluidas en el objeto del contrato ni intereses sin la correspondiente resolución administrativa.*

**Debe decir:**

*3) El Servicio correspondiente deberá incluir en el objeto del contrato las necesidades de limpieza adicionales que se producen todos los años.*

➤ **Se modifica la Opinión.**

**Donde dice:**

*“De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Zamora no cumple con la legalidad en las siguientes fases de la tramitación del procedimiento de contratación administrativa: Actuaciones preparatorias, Adjudicación, Seguimiento y Ejecución. (Conclusiones nº 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 13 y 14)*

*Además, está prestando servicios y realizando pagos en una situación de hecho, de naturaleza extracontractual, al margen de la legalidad y sin que se hayan adoptado medidas eficaces para realizar una nueva contratación, incumpliendo de forma total la normativa reguladora de la contratación del sector público en vigor. (Conclusión nº 11)”*

**Debe decir:**

*“De acuerdo con los trabajos realizados, el Ayuntamiento de Zamora no cumple con la legalidad en las siguientes fases de la tramitación del procedimiento de contratación administrativa: Actuaciones preparatorias y Adjudicación. (Conclusiones nº 3, 4, 5, 7, 9 y 10).*

*Además, está prestando servicios y realizando pagos en una situación de hecho, de naturaleza extracontractual, al margen de la legalidad y sin que se hayan adoptado medidas eficaces para realizar una nueva contratación, incumpliendo de forma total la normativa reguladora de la contratación del sector público en vigor. (Conclusión nº 11)”*

**Además, con el fin de clarificar el contenido del informe se modifica el cuadro nº 5, de la página 33**

**Donde dice:**

*“En la información remitida a este Consejo de Cuentas en virtud del artículo 218 del TRLRHL, figura la siguiente relación de expedientes de reconocimiento de obligaciones, que corresponden a la facturación del periodo comprendido entre agosto de 2014 y diciembre de 2015.*

**Facturas posteriores a la conclusión del contrato**

EJERCICIO	Nº EXPEDIENTE	FECHA REPARO	IMPORTE
2014	323	6 de julio de 2016	421.096,76
	382	6 de julio de 2016	421.096,76
	212	6 de julio de 2016	1.263.290,28
2015	11/1	2 de febrero de 2015	168.438,60
	54/2	24 de febrero de 2015	170.579,76
	84	16 de marzo de 2015	170.579,76
	226	21 de abril de 2015	170.579,76
	375	9 de junio de 2015	170.579,76
	418	25 de junio de 2015	170.579,76
	487/1	27 de julio de 2015	170.579,76
	542	17 de agosto de 2015	170.579,76
	786	23 de octubre de 2015	170.579,76
	788	23 de octubre de 2015	170.579,76
	858	20 de noviembre de 2015	170.579,76
	969	15 de diciembre de 2015	170.579,76
	11/02	2 de febrero de 2015	252.658,16
	54/1	24 de febrero de 2015	255.869,64
	83	16 de marzo de 2015	255.869,64
	225	21 de abril de 2015	255.869,64
	376	9 de junio de 2015	255.869,64
	419	25 de junio de 2015	255.869,64
	487/2	27 de julio de 2015	255.869,64
	543	17 de agosto de 2015	255.869,64
787	23 de octubre de 2015	255.869,64	
789	23 de octubre de 2015	255.869,64	
857	20 de noviembre de 2015	255.869,64	
968	15 de diciembre de 2015	255.869,64	

CUADRO Nº 5

*De la tabla se deducen unos pagos mensuales por la prestación del servicio, posteriores a la conclusión del contrato, de 421.096,76 euros para los meses desde agosto de 2014 a enero de 2015 incluido, y de 426.449,40 euros mensuales desde febrero a diciembre de 2015.”*

**Debe decir:**

*“En la información remitida a este Consejo de Cuentas en virtud del artículo 218 del TRLRHL, figura la siguiente relación de expedientes de reconocimiento de obligaciones, que corresponden a la facturación del periodo comprendido entre agosto de 2014 y diciembre de 2015.*

**Facturas posteriores a la conclusión del contrato**

<b>EJERCICIO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2014</b>	<b>212</b>	<b>1.263.290,28</b>	<b>1.263.290,28</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2015</b>	<b>11-ene</b>	<b>168.438,60</b>	
	<b>226</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>418</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>487/1</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>786</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>788</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>84</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>858</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>969</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>375</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>54/2</b>	<b>170.579,76</b>	
	<b>542</b>	<b>170.579,76</b>	<b>2.044.815,96</b>
<b>EJERCICIO</b>	<b>Nº EXPEDIENTE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>2016</b>	<b>1006</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>1023</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>1203</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>139</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>206</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>300</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>403</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>510</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>656</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>745</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>825</b>	<b>196.166,72</b>	
	<b>86</b>	<b>170.579,79</b>	<b>2.328.413,71</b>

CUADRO Nº 4

Palencia, 24 de julio de 2018

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry